

ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD Y, EN SU CASO, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (2025/481113. SGT071/25DGP).

INTEGRANTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidente:

D. Francisco Manuel Calero del Valle, Jefe de Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Vocales:

D^a. Ana Fernández Halcón, Interventora Adjunta de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

D. José María Castro Pascual, Letrado de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

D. Aurelio Gómez-Bastero Martín, Jefe del Servicio de Edificios Administrativos y Supervisión de Proyectos de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

D^a. Julia Garrido Piñero, Asesora Técnica del Servicio de Edificios Administrativos y Supervisión de Proyectos de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Secretaria:

D^a. Diana M.^a Rodríguez Torrado, Asesora Técnica del Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

En la ciudad de Sevilla, a las 9:35 horas, del día 23 de febrero de 2026, en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, sita en la planta quinta del edificio Torretriana, se reúnen las personas reseñadas al margen, componentes de la mesa de contratación, para el estudio de la oferta incurra en presunción de anormalidad, la valoración de las ofertas y, en su caso, propuesta de adjudicación en relación al procedimiento abierto convocado para la contratación de “Redacción de Anteproyecto, Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud y Dirección Facultativa de las obras de construcción de un edificio administrativo en calle Brunete, 2 (antigua Tolosa Latour, 2) Cádiz”. (Expte. 2025/481113. SGT071/25DGP).

A las 9:35 horas, el Señor Presidente da por iniciada la sesión con objeto de analizar el informe técnico sobre la justificación de la oferta de INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, S.L.U., incurra en presunción de anormalidad. La documentación para la aclaración de la justificación



FRANCISCO MANUEL CALERO VALLE		24/02/2026 13:06:15	PÁGINA: 1 / 7
DIANA MARIA RODRIGUEZ TORRADO			
VERIFICACIÓN	NJyGw337KyX5uFwGxj8m94HYFYlRj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



requerida en la sesión anterior, y presentada por la citada empresa en el plazo concedido, fue remitida por el Servicio de Contratación al Servicio proponente del contrato, al objeto de que se realizara el informe correspondiente, el cual se ha evacuado con fecha 17 de febrero de 2026.

En dicho informe se estudia y valora la justificación presentada por la licitadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley Contratos del Sector Público (LCSP), particularmente se analiza si la justificación efectuada por el licitador explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

Entre las conclusiones que se recogen en el citado informe se señala:

1. *“El licitador incluye en la oferta presentada los técnicos de titulación y experiencia mínima exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) que rige la contratación y expone en su oferta que “se establecen los costes por horas del personal interviniente en base a la Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por el que se registra y publica el XX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, último Convenio aprobado”. No obstante, en ninguno de los documentos aportados -ni en la Justificación de Costes ni en su Aclaración posterior- contempla o justifica bonificaciones por antigüedad a aplicar en los costes salariales de los técnicos asignados al contrato según resultaría de la aplicación de dicho Convenio sectorial. Es decir, no justifica ni aclara, a la solicitud de información realizada por la Mesa de Contratación a este respecto, si existe o existirá durante el tiempo de vigencia del contrato una vinculación temporal igual o superior a los tres años entre la empresa INGRAVITTO y los técnicos ofertados, que es la vinculación temporal que en ese Convenio Laboral Sectorial se establece para el inicio de aplicación de las bonificaciones por antigüedad en los salarios.*

(...)

Por todo lo anterior se entiende que el licitador no justifica adecuadamente el cumplimiento del Convenio Laboral Sectorial vigente.”

2. *“En la Aclaración presentada el licitador reconoce como error la incorporación a su Justificación de Costes de los honorarios de una empresa externa de consultoría de ingeniería (...)*

La corrección del error de incluir los honorarios de una Consultoría de Ingeniería para la realización de todas las instalaciones del Proyecto de Ejecución y su sustitución por el salario de un Ingeniero Industrial produce un conjunto de incongruencias en la documentación aclarativa aportada por el licitador, que derivan -en su mayoría- de la imposibilidad de realizar dichas tareas por un sólo técnico

FRANCISCO MANUEL CALERO VALLE		24/02/2026 13:06:15	PÁGINA: 2 / 7
DIANA MARIA RODRIGUEZ TORRADO			
VERIFICACIÓN	NJyGw337KyX5uFwGxj8m94HYFYLRj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en el plazo que establecen los Pliegos que rigen la contratación.

(...)

Para la redacción del anteproyecto y del proyecto básico se estiman en 120 (40+80) las horas necesarias de Ingeniero Industrial para la realización de la memoria de las instalaciones y la asistencia a los esquemas de instalaciones, lo cual es contradictorio con la estimación de 78 horas (un 35% menos) para la elaboración completa de la memoria del Proyecto Básico que forzosamente incluye como una parte (aproximadamente un 30%) las instalaciones.

(...)

El licitador estima en 1200 las horas de Ingeniero Industrial necesarias para el Cálculo de las Instalaciones. A razón de 160 horas de trabajo al mes -que el propio licitador justifica como horas de trabajo al mes en otro apartado del mismo documento- supone que realizar esta tarea le lleva al licitador un tiempo de siete meses y medio, lo cual contradice los plazos parciales de 3 meses que establecen los Pliegos que rigen la licitación para la fase completa de elaboración del Proyecto de Ejecución.

(...)

En la aclaración presentada se estiman en 800 las horas necesarias de Ingeniero Industrial nivel 1 para la elaboración de los planos de instalaciones correspondientes al Proyecto de Ejecución. Ello supone (a 160 horas de media de dedicación al mes) la necesidad de 5 meses para la realización de esta tarea, lo cual contradice, nuevamente, los plazos parciales de 3 meses establecidos en los Pliegos que rigen la licitación para la fase completa de elaboración de Proyecto de Ejecución (...)

En la aclaración presentada se estiman 475 horas las horas necesarias de Ingeniero Industrial Nivel 1 para la realización de las Mediciones y Presupuesto de Instalaciones del Proyecto de Ejecución, lo que contradice el tiempo estimado para las Mediciones y Presupuesto del proyecto completo que se estima y justifica de manera prolija en 320 horas (240 horas -a razón de 120 horas por cada uno de los dos técnicos asignados a la tarea- para poder ejecutarla en un tiempo de tres semanas a las que añade otras 40 horas -20 por técnico- para la incorporación de las mediciones de instalaciones). Por lo tanto, se considera una hipótesis inadecuada desde el punto de vista técnico que la elaboración de una parte de las Mediciones y Presupuesto (Instalaciones) suponga una vez y media el tiempo de elaboración del documento completo.

(...)

FRANCISCO MANUEL CALERO VALLE		24/02/2026 13:06:15	PÁGINA: 3 / 7
DIANA MARIA RODRIGUEZ TORRADO			
VERIFICACIÓN	NJyGw337KyX5uFwGxj8m94HYFYlRj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la aclaración a las horas de dedicación de los arquitectos técnicos para la corrección durante supervisión del PBE de las mediciones y presupuestos resulta contradictorio que en la página 7 se justifique la dedicación a esta tarea de un total de 120 horas (60 por técnico) y en la tabla de la página 8 se incluyan para esta tarea un total de 40 horas (20 por técnico).”

3. *“Dentro de la Justificación de costes se incluye oferta de la empresa “LABSON Control de Calidad y Geotecnia” para la realización como subcontrata de los ensayos geotécnicos para el cumplimiento del CTE en la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución. Ello contradice la documentación entregada en el sobre 1 por el licitador en el que declara que no va a realizar subcontratación alguna.”*

4. *“En la Justificación de costes no se incluye el coste necesario para la elaboración de la memoria de Anteproyecto y en la aclaración posterior el licitador argumenta que con la documentación presentada a la licitación ha realizado ya la tarea en un 60%. (...)La propuesta presentada a la licitación no debe ni puede entenderse como Anteproyecto (...) La aclaración presentada minusvalora el trabajo a realizar en esta fase (...)”*

5. *“Falta incluir de manera específica los tiempos de técnico necesarios para la justificación del cumplimiento del DB-HR”.*

6. *“No se justifica suficientemente ni en el documento de Justificación de Costes ni en la aclaración posterior la necesaria dedicación de los técnicos de la dirección facultativa de la obra a la resolución de problemas técnicos de ejecución de obra (...)”*

Además, no se aclara suficientemente en la estructura de costes presentada, el tiempo necesario para la realización de la medición mensual de la obra, ni de la medición final, faltando la inclusión de los desplazamientos necesarios para la ejecución de esta última.”

7. *“No se incluye ninguna justificación sobre los porcentajes de repercusión aplicados a los “Otros Costes Generales” de la empresa tanto en la fase de elaboración de Proyecto Básico y de Ejecución (40%) como en la fase de Dirección facultativa de las obras (15%).”*

Por lo que el informe finalmente concluye *“que la documentación presentada es técnicamente incompleta, contiene numerosas contradicciones, no justifica de forma suficiente el precio y los costes propuestos en relación con las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas en los pliegos que rigen la licitación y es, además, inviable puesto que no cumple con los plazos parciales establecidos en dichos Pliegos.”*

Según el artículo 149 de la LCSP *“en todo caso, los órganos de contratación rechazarán las*

FRANCISCO MANUEL CALERO VALLE		24/02/2026 13:06:15	PÁGINA: 4 / 7
DIANA MARIA RODRIGUEZ TORRADO			
VERIFICACIÓN	NJyGw337KyX5uFwGxj8m94HYFYLRj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la vista de la justificación presentada por la empresa y el informe técnico sobre la misma, la mesa de contratación acuerda proponer al órgano de contratación el rechazo de la oferta de INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, S.L.U. y, por tanto, su exclusión del procedimiento de licitación, por incurrir en valores anormales o desproporcionados al estar incompleta la justificación en lo que respecta a los costes laborales, principalmente en lo relativo al cumplimiento del convenio colectivo en cuanto a las bonificaciones por antigüedad, a las fases de anteproyecto y dirección facultativa y a los otros gastos generales, así como por incluir hipótesis inadecuadas desde el punto de vista técnico en lo que respecta a los tiempos de dedicación del ingeniero, por lo que no queda explicado satisfactoriamente el bajo nivel de precios.

A continuación, se procede a valorar los criterios de adjudicación sometidos a aplicación de fórmulas y al cálculo de las puntuaciones totales, si bien esta valoración queda condicionada al rechazo por parte del órgano de contratación de la oferta incurso en presunción de anomalía de INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, S.L.U.

En lo que respecta al criterio de adjudicación “Cociente superficie total construida/superficie total útil neta”, y tras realizar el análisis oportuno de acuerdo con lo establecido en el Anexo I-apartado 8.B del PCAP, la mesa acuerda lo siguiente:

- En el caso de AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U., de la propia declaración presentada por la licitadora en relación a este criterio, se desprende que excluye del cálculo las zonas de aparcamiento, si bien, conforme al concepto de superficie total construida señalado en el PCAP dichas zonas debieron incluirse en el cálculo. En consecuencia, la mesa acuerda conceder 0 puntos en este criterio a la citada licitadora dado que el valor del cociente ofertado no se ajusta a lo definido en el PCAP.

- En cuanto a U.T.E. ESTUDIO CARBAJAL S.L.P., ARQUITECTOS AYALA S.L.P., JESÚS MARÍA

FRANCISCO MANUEL CALERO VALLE		24/02/2026 13:06:15	PÁGINA: 5 / 7
DIANA MARÍA RODRIGUEZ TORRADO			
VERIFICACIÓN	NJyGw337KyX5uFwGxj8m94HYFYLRj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



BOZZO FERNÁNDEZ DE TIRSO, EDUARDO VÁZQUEZ LÓPEZ, se detecta que el cociente ofertado no coincide con la propuesta grafiada, ya que se han incluido en el cálculo más zonas de superficies útiles de uso específico de las señaladas en el Programa de necesidades, concretamente una reserva para ampliaciones y las zonas de circulación, teniendo en cuenta la definición de superficie total útil uso específico contenida en el PCAP. Por ello, la mesa acuerda conceder 0 puntos en este criterio a la citada licitadora.

Las puntuaciones de los criterios de adjudicación sometidos a la aplicación de fórmulas son las siguientes:

Criterios	AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.	U.T.E. ESTUDIO CARBAJAL/ ARQUITECTOS AYALA/JESÚS MARÍA BOZZO FERNÁNDEZ DE TIRSO/ EDUARDO VÁZQUEZ LÓPEZ
Proposición económica	30	24,03
Cociente superficie total construida/superficie total útil neta	0	0
Compromiso de asistencia técnica	5	5
Total	35	29,03

La clasificación de las ofertas por orden decreciente, tras la suma de los distintos criterios, es la siguiente:

ORDEN	LICITADOR	SOBRE 2	SOBRE 3	TOTAL
1	AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.	38,90	35	73,90
2	U.T.E. ESTUDIO CARBAJAL/ ARQUITECTOS AYALA/JESÚS MARÍA BOZZO FERNÁNDEZ DE TIRSO/ EDUARDO VÁZQUEZ LÓPEZ	44	29,03	73,03

En consecuencia, la mesa de contratación propone como adjudicataria del contrato de referencia a AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U., al haber obtenido la máxima puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación y ser la mejor oferta.

De acuerdo con la cláusula 10.7 del PCAP, se procederá al requerimiento de la documentación previa a la adjudicación a la empresa propuesta como adjudicataria, una vez que el órgano de contratación resuelva sobre la oferta incurso en presunción de anormalidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 10:10 horas del día 23 de febrero de 2026, levantándose la presente acta, que es aprobada por

FRANCISCO MANUEL CALERO VALLE		24/02/2026 13:06:15	PÁGINA: 6 / 7
DIANA MARIA RODRIGUEZ TORRADO			
VERIFICACIÓN	NJyGw337KyX5uFwGxj8m94HYFYlRj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



unanimidad de los miembros presentes, de lo que doy fe como Secretaria con el Vº Bº del Señor Presidente.

VºBº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: Francisco Manuel Calero del Valle.

Fdo.: Diana M.ª Rodríguez Torrado.

FRANCISCO MANUEL CALERO VALLE		24/02/2026 13:06:15	PÁGINA: 7 / 7
DIANA MARIA RODRIGUEZ TORRADO			
VERIFICACIÓN	NJyGw337KyX5uFwGxj8m94HYFYlRj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	